

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA OBRA: SALDO DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. MI DIVINO NIÑO, CON CÓDIGO LOCAL 691974, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

FEBRERO DEL 2022

I. GENERALIDADES:

1.1. ANTECEDENTES:

La Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en el marco del cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de evaluación de impacto ambiental en los proyectos de inversión pública - PIP, ha previsto la realización de acciones que conllevan a la protección ambiental ,asimismo acciones de mitigación a los impactos negativos leves generados en las actividades propias de la obra a ejecutar **“RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. MI DIVINO NIÑO, CON CODIGO LOCAL 691974, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**, ubicada en el Distrito de Aguas Verdes – Zarumilla -Tumbes, el cual garantizará la conservación y sostenimiento de los componentes del medio donde se intervendrá. Tal como lo establece el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que indica que el DIA es un procedimiento jurídico-administrativo de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, corregir y prevenir los posibles efectos directos e indirectos que la ejecución de una determinada obra o proyecto causa sobre el medio ambiente.

En ese contexto el presente informe de actividades contempla dentro de otros aspectos, una descripción de las acciones económicos y sociales previsibles y las medidas para prevenir y mitigar los impactos adversos y reparar los daños causados que se puedan generar por la ejecución del referido PIP.

1.2. OBJETIVO:

- Realizar acciones de protección, prevención, atenuación, restauración y compensación de los impactos ambientales negativos que pudieran resultar de las actividades de planificación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto sobre los componentes ambientales.
- Realizar acciones de prevención y mitigación de efectos de los componentes ambientales sobre la integridad y estabilidad de la obra a ser construida.
- Estructurar acciones para afrontar situaciones de riesgos y accidentes durante el funcionamiento de las obras en mención.

II. BASE LEGAL:

2.1. NORMA JERÁRQUICA NACIONAL

- ❖ **Constitución Política del Perú de 1993** Es la norma legal de mayor trascendencia jurídica del país, la que resalta como uno de los derechos fundamentales de la persona humana, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Del mismo modo, en su Título III del Régimen Económico, Capítulo II del Ambiente y de los Recursos Naturales (Artículos 66° al 69°) prescribe que “los recursos naturales renovables y no renovables, son considerados como patrimonio de la Nación, el Estado promueve su uso sostenible, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.2 NORMAS RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

- ❖ **Ley General del Ambiente. Ley N° 28611** Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley. El Artículo 25° de la precitada ley, establece que los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.
- ❖ **Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. Ley N° 26839** La presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los Artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente Ley.

- ❖ **Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire. D.S 074-2001** Busca proteger la salud, y establece los estándares nacionales de calidad ambiental del aire y los lineamientos de estrategia para alcanzarlos progresivamente. Se define como Estándares de Calidad de Aire aquellos que consideran los niveles de concentración máxima de contaminantes del aire que en su condición de cuerpo receptor es recomendable no exceder para evitar riesgo a la salud humana, los que deberán alcanzarse a través de mecanismos y plazos detallados en la presente norma. Como estos Estándares protegen la salud, son considerados estándares primarios.

- ❖ **Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. D.S 085-2003** La presente norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Se define como ECAs para Ruido aquellos que considera los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

- ❖ **Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. D.S. N° 002-2008-MINAM.** Establece el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los Estándares aprobados son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

2.3 NORMA RELACIONADA CON LOS DELITOS ECOLÓGICOS Y CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

- ❖ **Código Penal. D.L N° 635** El nuevo Código Penal, considera al medio ambiente como un bien jurídico autónomo, de carácter socioeconómico, en el sentido de que abarca todas las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona en sus aspectos biológicos, psíquicos, sociales y económicos. En el Título XIII – Delitos Contra la Ecología, establece los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, los cuales se pueden dividir en:
 - ❖ **Delitos de contaminación, daño o destrucción de recursos naturales.**
 - ❖ **Delitos de explotación irracional de los recursos naturales. En el Título VIII – Delitos contra el Patrimonio Cultural, Artículo 226°**, Atentados contra yacimientos arqueológicos, establece: el que depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve yacimientos arqueológicos prehispánicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.
 - ❖ **Ley que Modifica Diversos Artículos del Código Penal y de la Ley Del Ambiente.** Ley 29263 Mediante esta Ley se resuelve modificar diversos artículos del Código Penal entre los cuales se encuentra los “Delitos Ambientales”. También el art. 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal. Asimismo, en ella se establece la Modificación de la Segunda Disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1090 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”.

2.4 NORMAS RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- ❖ **Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación. Ley N° 24047 (modificada por Leyes N° 24193 y N° 25644)** Señala que éste se encuentra constituido por los bienes culturales que son testimonio de la creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados

como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica (Art. 1°).

- ❖ **Reglamento de Investigaciones Arqueológica. R.S N° 004-2000-ED** Establece en su artículo 5°, que la investigación arqueológica en el país, es de interés social y científico; que corresponde al Estado su regulación y promoción a través del INC. Precisa, además, que es objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales y de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión. Asimismo, en dicha norma se establecen los requisitos y procedimientos que han de llevarse a cabo para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, con la ejecución de proyectos de evaluación arqueológica originados por afectación de obras públicas, privadas o causas naturales.

2.5 NORMAS RELACIONADAS CON EL SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

- ❖ **Ley General de Salud. Ley N° 26842** Ley que tiene por objetivo primordial la preservación de la salud, cuya condición es indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. En referencia a la protección del ambiente para la salud, establece (Artículo 103°) que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente. Asimismo, prescribe (Artículo 104°) que toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.
- ❖ **Ley General de Residuos Sólidos. Ley N° 27314** Establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de

minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Prescribe en su Artículo 31°, que el manejo de residuos sólidos, entre los que se encuentran los residuos de las actividades de construcción, es parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con observancia de las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y, en particular de los aspectos de prevención y control de riesgos sanitarios y ambientales y, criterios, y características de operaciones y manejo, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud.

- ❖ **Modificación de Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos. D.L. N° 1278** Establece mecanismos complementarios para lograr mayor eficacia en su aplicación de la Ley N° 27314. Y promueve el desarrollo de la infraestructura de residuos sólidos, para atender la demanda creciente de la población y del sector privado que constituye una fuente importante de generación de residuos producto de sus actividades.

- ❖ **Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos. D.S N° 057- 2004 -PCM Reglamenta la Ley de Residuos Sólidos** y tiene por objeto asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos sean apropiados para prevenir riesgos sanitarios, proteger. y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana. Establece que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados por la actividad minera, deberá ceñirse a la normatividad y especificaciones técnicas que disponga la autoridad competente, cuando estos procesos son realizados al interior de las áreas de la concesión minera y que queda prohibida la alimentación de animales con residuos orgánicos que no hayan recibido previamente el tratamiento establecido en las normas vigentes.

2.6 NORMAS RELACIONADAS CON LOS GOBIERNOS REGIONALES

❖ **LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales. c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas. d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia. g) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones. h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. j) Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares. (*)

Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

- **D.S. 027-2003** Constituye el marco normativo nacional para los

- ❖ procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

2.7 NORMAS RELACIONADAS CON LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

❖ Ley del Sistema Nacional de Estudios de Impacto Ambiental. Ley N^a

27446 Esta norma busca ordenar la gestión ambiental estableciendo un sistema único, coordinado y uniforme de identificación, prevención, supervisión, corrección y control anticipada de los impactos ambientales negativos de los proyectos de inversión (Art. 1). El artículo 4^o establece las categorías de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental:

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental. – Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.-
Incluye

los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.

Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado. –

Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

❖ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Ambiental. D.S N^o 019-2009 MINAM. Por medio del D.S N^o 019-2009 del

MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo objetivo es identificar, prevenir, supervisar, controlar y corregir anticipadamente los impactos ambientales negativos de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas públicos. Se ha establecido a través del reglamento, diversas modalidades de gestión de la evaluación de impacto ambiental, para que sean aplicables a los diversos proyectos de inversión que están comprendidos en el SEIA, desde grandes proyectos de minería o hidrocarburos, hasta proyectos más pequeños o

dispersos como los de industria, pesquería, de servicios, entre otros, que puedan presentar impactos ambientales negativos.

2. 8 NORMAS RELACIONADAS CON LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- ❖ **DECRETO SUPREMO N° 027-2017-EF**, que aprueban El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública.

III. ACCIONES REALIZADAS.

Resumen de Actividades de Socio-Ambientales (breve descripción):

IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O CONTROL
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Contaminación del suelo: Producido por residuos sólidos: <ul style="list-style-type: none"> • Originado por excavaciones • Almacenamiento del material en la zona que luego será transportado con el desmante. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ el desmante que corresponde a los materiales sobrantes en el menor plazo establecido en la programación de obras, el cual fue dispuesto adecuadamente en el botadero municipal. ➤ Capacitar a los trabajadores del área encargada de estas actividades a fin de fortalecer su conocimiento acerca de los tipos de residuos sólidos que han de manejar (orgánicos e inorgánicos, reutilizables o no reutilizables, peligrosos o no peligrosos). ➤ Instalar 04 puntos ecológicos con tachos segregadores de residuos sólidos dentro del área de influencia del proyecto. ➤ el cumplimiento del Contratista en cuanto a la instalación de servicios sanitarios, considerando la cantidad del personal contratado. (En este caso para el uso de los servicios higiénicos por parte de los trabajadores se utilizaron los SS.HH de la I.E.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Contaminación Sonora: Ruido Producido por: <ul style="list-style-type: none"> • Maquinas: Volquete ❖ Contaminación del Aire: Producido por: <ul style="list-style-type: none"> • Polvo: Proveniente de la limpieza de la zona (material sobrante de la obra) y traslado al volquete. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los ruidos en esta etapa fueron de moderada frecuencia, por lo que se realizó una medición sonora o monitoreo para mantener la calidad del ruido usando un equipo Sonómetro; dichas mediciones se realizaran en los meses de marzo del 2022. ➤ mantenimiento oportuno de los equipos y unidades vehiculares a fin de reducir la emisión de gases. ➤ Para controlar los ruidos molestos se disminuirán ubicando el volquete en un punto estratégico, de manera tal, que acorte las distancias de acarreo de los desperdicios con los buguis en la zona de la obra.

	<p>El personal que labora en la obra uso orejeras y tapones</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ las humectaciones necesarias para el control del polvo, evitando con esto la afectación de la población, las mismas que se realizarán 4 veces al día a fin de evitar daños a la población.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Contaminación del Suelo: Producido por: <ul style="list-style-type: none"> • Derrame de lubricantes y combustible. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ mantenimiento previo de vehículos y abastecimiento de combustible y aceite, únicamente en el grifo cercano a la obra.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Incremento en las expectativas de empleo: Producido por: <ul style="list-style-type: none"> • Generación de empleos temporales (mano de obra calificada y no calificada) • Concurrencia de personas y vehículos a la zona de estudio. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ la contratación de pobladores locales, que residan en la zona de influencia del proyecto durante la respectiva etapa. ➤ labor informativa para difundir la política de contratación de mano de obra, así como la demanda del personal requerido (requisitos y condiciones laborales), con el fin de evitar crear falsas expectativas en la población. ➤ talleres informativos para la población y las autoridades principales, señalando las conclusiones y los puntos relevantes del mismo, entre ellos el área de influencia del proyecto, las diferentes actividades a realizarse, los riesgos e impactos ambientales y sociales que se puedan generar

Detalle de Capacitaciones realizadas:

EL PRESENTE INFORME CONTEMPLADO EN LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA, EL MISMO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE MITIGACION DE LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS QUE OCACIONARA DURANTE LAS FASE DE CONSTRUCCION, EL MISMO QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTRATISTA A FIN DE QUE ESTAS SE CUMPLAN ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

- ❖ LA CAPACITACION AL PERSONAL OBRERO, RESPECTO A LA GENERACION DE RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO.

- ❖ LA CAPACITACION AL PERSONAL OBRERO, RESPECTO AL MANEJO Y SEGREGACION DE RESIDUOS SOLIDOS, EL MISMO QUE TIENE POR FINALIDAD QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN CAMPO TENGA CUIDADO AL REALIZAR LOS TRABAJOS A FIN DE NO AFECTAR A LA POBLACION